

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0311

Clase de proceso: ejecución de la sentencia

Revisado el aviso de notificación enviado a la demandada Sonia Gómez Cortes, encuentra el despacho que éste cumple con lo dispuesto art. 292 del C.G.P. para tenerla por notificada del mandamiento de pago del 23 de julio de 2019 modificado en auto del 8 de noviembre de 2019.

Ahora como la demandada no propuso excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución conforme lo indica el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil del Circuito de oralidad de BOGOTÁ, D.C., **RESUELVE:**

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

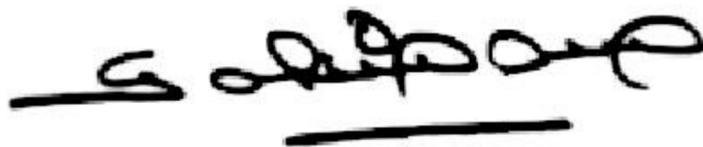
3º Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados objeto de garantía real.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$3'000.000. para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ